

DGAJ-CV-066-14

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CONSULTA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL REDD+ (ENAREDD+) DIRIGIDA A POBLACIÓN INDÍGENA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GERARDO ARTURO GARCÍA TENORIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD, ASISTIDO POR EL INGENIERO VICTOR HUGO AURELIO REZA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GERENCIAS ESTATALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, REPRESENTADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONSULTA, LA MÉDICO VETERINARIA ZOOTECNISTA, MIRNA YADIRA ARAGÓN SÁNCHEZ, ASISTIDA POR EL LICENCIADO OLAF IVÁN CORRO LABRA, DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA, EN ADELANTE "LA CDI", Y CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el apartado B de su artículo 2º que La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Asimismo, tienen el deber de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades; así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De igual modo establece en su artículo 27, que la Nación tiene en todo tiempo el derecho a regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, señalando además que se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otros aspectos. Por ello se impone al Estado la obligación de promover las

condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, así como fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Tanto la Constitución, como la legislación en materia forestal, establecen la obligación del Estado para implementar procedimientos de participación y consulta, haciendo énfasis en la participación de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas interesados en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los instrumentos de planeación, con el objetivo de tomar en cuenta sus recomendaciones y propuestas.

Por su parte, a través de lo establecido en el artículo 1º constitucional se deriva que los derechos de los pueblos y comunidades indígenas deben también estar conformados por lo establecido en los tratados internacionales relevantes, tales como el Convenio 169 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Por otro lado, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone en su artículo 2º que la “LA CDI” tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que está facultada para instrumentar acciones en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 2, fracciones I y III, respectivamente de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece como facultad de “LA CDI”, el realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, fungiendo como instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencia desarrollen en la materia.

Que con fecha 31 de Julio de 2013 “LAS PARTES” suscribieron un Convenio General de Colaboración, en adelante “EL CONVENIO”, con el objeto de establecer las bases de colaboración entre “LAS PARTES” para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes para propiciar el desarrollo forestal sustentable en pueblos y comunidades indígenas, mediante la ejecución y promoción de actividades de protección, conservación, restauración y de aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y de sus ecosistemas y en general las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral del sector.

Entre las acciones para el cumplimiento del objeto de “EL CONVENIO”, establecidas en su cláusula segunda, se encuentran: promover el desarrollo forestal sustentable y de los recursos asociados para que incidan en el mejoramiento de la calidad de la vida de los pueblos y comunidades indígenas; dentro del marco de la normatividad aplicable, establecer vínculos para el intercambio de información, que contribuya al mejor cumplimiento de objetivos; instrumentar, a través de “LA CDI”, procesos de consulta, en el marco del sistema de consulta y participación indígena elaborado por el Consejo Consultivo de dicha comisión y